CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ANEXO V DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD, MANTENIMIENTO DE ALARMAS Y ACUDA DE LA SEDE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN CÓRDOBA, CONTR 2026 161133

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 25 de junio de 2026 se dicta resolución por la que se aprueba el expediente de contratación de referencia y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO: Con la misma fecha se publica el anuncio de licitación, concediendo un plazo de quince días para la presentación de ofertas.

TERCERO: Con fecha 9 de julio de 2026 se recepciona consulta realizada por empresa interesa en la licitación advirtiendo de la existencia de una errata en el anexo V, correspondiente al modelo de oferta, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *"las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos".*

Respecto a la calificación de los errores como materiales es jurisprudencia constante del Tribunal Supremo (cítese a título de ejemplo la STS de 15 de febrero de 2016) que *"el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo. En este sentido la Sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil expuso que «no puede, pues, calificarse como error material de un acto administrativo, cuando la rectificación del mismo, implique un juicio valorativo, o cuando represente claramente una alteración del sentido del acto, de tal modo que si la rectificación implica en realidad, un sentido y alcance contrario o diferente del acto originario, modificando su contenido en la descripción y valoración de datos, la rectificación se convierte en realidad en revocación de oficio que requiere el procedimiento especifico de los arts. 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo ,*

sentencias del Tribunal Supremo de 27 de febrero) y 25 de mayo de 1990 , 16 de noviembre de 1998) y 9 de diciembre de 1999 »."

SEGUNDO.- El artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que *"...Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124. En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:*
a) La clasificación requerida.
b) El importe y plazo del contrato.
c) Las obligaciones del adjudicatario.
d) Al cambio o variación del objeto del contrato.
La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado."

Por su parte, el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que "*Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones*" y en el mismo sentido se manifiesta la Resolución 99/2019, de 8 de febrero del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales al afirmar que "*Siguiendo, por todas, la Resolución 923/2018, de 11 de octubre, cabe señalar que "Este Tribunal ha examinado en numerosas ocasiones el alcance y límites de la rectificación de errores materiales en los pliegos por la vía del artículo 109.2 de la LPAC (artículo 105.2 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Y ello en relación con el artículo 75.2 del RGLCAP, que dispone que "Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones*".

Si bien la rectificación que nos ocupa no puede considerarse dentro de los supuestos establecidos en el art. 136.2 de la LCSP, en base al 75 del TRLGCAP y a la transcendencia que puede alcanzar sobre la oferta de los licitadores el mencionado error material y teniendo en cuenta que el plazo para la presentación de las ofertas está muy próximo a su conclusión, este órgano de contratación considera conveniente volver a iniciar el cómputo del plazo a partir de la publicación de esta resolución.

TERCERO.- El órgano competente para dictar la presente resolución es la persona titular de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Córdoba, tal y como establece el artículo el artículo 13 de la Orden de la Consejería de Cultura de fecha 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA núm. 226, de 24 de noviembre), vigente de conformidad con la disposición transitoria tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece la delegación en las personas titulares de los órganos directivos periféricos de todas aquellas competencias y facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y de conformidad con la normativa de general y específica aplicación, esta Delegación Territorial

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar el Anexo V, modelo de proposición económica, corrigiendo los siguientes errores materiales:

- La numeración de los criterios de adjudicación relacionados con la calidad, para que sean concordantes con la numeración establecida en el apartado octavo del Anexo I del PCAP.
- La ausencia del criterio de adjudicación descrito en el Anexo I, apartado 8.A.4. “Aumento del número horas de formación”.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente resolución de corrección de errores.

TERCERO.- Aumentar el plazo de presentación de proposiciones en quince días naturales, plazo inicialmente concedido.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación, o directamente recurso Contencioso- Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos del 44 al 60 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y artículos 10, 14,1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A fecha de la firma electrónica.

EL DELEGADO TERRITORIAL

ANEXO V
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3 [1])

EXPEDIENTE: _____
TÍTULO: _____
LOTE[2]: _____

D./Dª. _____ , con **DNI** _____ , actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora _____ , con **NIF** _____ , en calidad de _____ . [3]

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de arriba indicado:

Se compromete, a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de por la cantidad de _____ euros (_____ €) [4], IVA excluido.

A esta cantidad le corresponde un IVA de _____ euros (_____ €)[5].

Del mismo modo, me comprometo a:

8.A.1. Sistema de información para la gestión del sistema de alarma (máximo 10 puntos).

☐ Poner a disposición de una aplicación móvil que permita la monitorización permanente de los elementos que componen el sistema de alarmas, acceso a los informes de mantenimiento, comunicación de averías, aviso en caso de detección de intrusos y activación y desactivación de alarma (10 puntos).

☐ Poner a disposición de un sistema de información mediante acceso a página de internet que permita la monitorización permanente de los elementos a mantener, acceso a los informes de mantenimiento, comunicación de averías, aviso en caso de detección de intrusos y activación y desactivación de alarma (7,5 puntos).

☐ Remitir informes con frecuencia semanal, mediante correo electrónico, del estado de los elementos a mantener y de las detecciones de intrusos y actuaciones realizadas (5 puntos).

1 Cláusula 9.2.3. del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2 Deberá cumplimentarse una proposición económica por cada lote al que se licite.
3 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.
4 Expresar el importe en letra y número.
5 En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido.

☐ Remitir informes con frecuencia mensual, mediante correo electrónico, del estado de los elementos a mantener y de las detecciones de intrusos y actuaciones realizadas (2,5 puntos).

8.A.2. Reducción de tiempos en la prestación del sistema de gestión de alarmas (máximo 10 puntos).

☐ Garantizar la comprobación presencial de alarmas en un plazo inferior o igual al 25 por ciento del tiempo máximo previsto en el pliego de prescripciones técnicas (10 puntos).

☐ Garantizar la comprobación en un plazo mayor al 25 por ciento e inferior o igual al 50 por ciento del tiempo máximo previsto en el PPT (7,5 puntos).

☐ Garantizar la comprobación en un plazo mayor al 50 por ciento e inferior o igual al 75 por ciento del tiempo máximo previsto en el PPT (5 puntos).

☐ Garantizar la comprobación en un plazo mayor al 75 por ciento e inferior o igual al 90 por ciento del tiempo máximo previsto en el PPT (2,5 puntos).

☐ Garantizar la comprobación en un plazo superior al 90 por ciento, cero puntos, al considerar que la disminución de los tiempos carece de entidad para obtener puntuación a pesar de suponer una mejora respecto a lo estipulado en el PPT.

8.A.3. Reducción del tiempo medio de reparación/reposición de componentes de la instalación (máximo 10 puntos).

☐ Garantizar la restitución en un plazo inferior o igual al 25 por ciento del tiempo máximo previsto en el documento de prescripciones técnicas (10 puntos).

☐ Garantizar la restitución en un plazo mayor al 25 por ciento e inferior o igual al 50 por ciento del tiempo máximo previsto en el documento de prescripciones técnicas (7,5 puntos).

☐ Garantizar la restitución en un plazo mayor al 50 por ciento e inferior o igual al 75 por ciento del tiempo máximo previsto en el documento de prescripciones técnicas (5 puntos).

☐ Garantizar la restitución en un plazo mayor al 75 por ciento e inferior o igual al 90 por ciento del tiempo máximo previsto en el documento de prescripciones técnicas, (2,5 puntos).

☐ Garantizar la restitución en un plazo superior al 90 por ciento, cero puntos, al considerar que la disminución de los tiempos carece de entidad para obtener puntuación a pesar de suponer una mejora respecto a lo estipulado en el PPT.

8.A.4. Aumento del número de horas de formación (máximo 10 puntos)

☐ Oferta 40 horas de formación presencial adicional al mínimo establecido (10 puntos).

☐ Oferta 30 horas de formación presencial adicional al mínimo establecido (7,5 puntos).

☐ Oferta 20 horas de formación presencial adicional al mínimo establecido (5 puntos).

☐ Oferta 10 horas de formación presencial adicional al mínimo establecido (2,5 puntos).

Y declaro que:

8.A.5. Certificados de calidad (12 puntos).

☐ Dispongo de la acreditación Sistema de Gestión de Calidad, ISO 9001:2008 o norma similar (4 puntos).

☐ Dispongo de la acreditación Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ISO 45001:2018 o norma similar (4 puntos).

☐ Dispongo de la acreditación Sistema de Seguridad de la Información, ISO/IEC 27001:2013 o norma similar (4 puntos).

(El licitador deberá aportar los certificados de los que se disponga junta a este anexo).

(Lugar, fecha, firma)

NOTAS: *En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.*

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.